

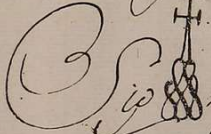
Docienlos setenta y dos maravedis.

SELLO SEPTIMO, DOBIENTOS  
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,  
AÑO DE NUESTROS SETECIENTOS Y  
VEINTA Y CINCO.

En Dey nombre Amen. Sea atorgada  
nuestro: Fue yo D. Juan de Castan  
vecino de la Ciudad de Navarra, Gober  
nador, y Administrador General de la Caya y  
Estado de Comon Rey conde de Aranda mi Señor,  
mediante poder otorgado a mi favor en la villa  
y Corte de Madrid a dos de Abril de mil setecientos  
ochenta y quatro, q.º paso por testimonio de Tomas  
Lomas de U.º Martin en año al Rey Nuestro  
y al numero de dicha villa, el qual se halla exan  
sumptado en la Real Audiencia de Aragón y  
Oficio de D.º Diego el conde en año de Camara de la  
misma, vago el día veinte de Abril del mismo  
año: con dicha calidad a mi buen grado, cierta  
ciencia, y certificado a todo mi Señor, con testigo, y  
nombre en su legitimo a Dho mi Señor a D.º  
D.º Juan Josef Muñoz Administrador de la villa de Camara  
para que por, y en mi a Dho D.º conde pueda  
pedir, recibir, y cobrar, pida reciba, y cobre y oca  
que, y confiese haver recibido, y cobrado ajen sueldo  
como fuere a el, e qualq.º persona, sugeto, Cole  
gio, Capitulo, y Universidad, y a quien may com  
benza, y necesario sea, today, y qualq.º suma, y  
cantidad, e dinero, pension, e censo, y alcaval,

precios & arrendamientos, frutos y quales  
quiera otros generos, & qualesq. otra especie  
de metal sean, y q. a Dho Exmo Sr. por qualquier  
causa, titulo, dho, o rason que decia, o pensase  
pueda se le estableren de viendo, y en adelan  
te se le doveran; y a lo que Dho Sr. Juan Churruarín  
en supden recibiere, y cobrare, pueda oargar  
lay cōpoca, carta Espago, finiquitos, lagos, y otras  
Escritas de Salvedad, que para resguardo de lo que  
le pagaren le fueren perdidas, y al mis mo bien yttay.  
Lasi mismo para que si sobre lo referido, o en  
otra manera se ofreciere litigar se ofreciere  
litigar, pueda Dho Sr. interbenir, e interben  
ga en todo los Pleitos, causas, y dho, como Cri  
minal, q. a pte tiene, y en adelante tubiere  
Dho Sr. Conde. con qualquier Persona, Ombres  
Nobres, y Pueros, ante los J. Jueces, Audiencias,  
y Tribunales q. combenga, rano, Pedimentos,  
Demandas, Escritas, testigos, y Probanzas, alegue,  
responda, y contradiga, pida Execuciones, Embar  
gos, Inventarios, aprehensions, ventay, tran  
zay, y remate, e bien, con ocupacion de ello, diga  
auto, y sentençia, Interlocutorias, y definiti  
vas, accepte lay favorable, y lay enconçario ape  
le, y suplique, y sigay taly apelaciones, y suplicas  
en todas Instancias hasta lay fincer, y acabar,  
puxte los licitos, y honrosos juramentos, que  
para la verdad, y justicia fueren necesarios;  
y finalmente practique quantay dilig. judi  
ciales, y extrajudiciales combengan: Pux  
para todo ello como para que lo pueda

substituir en quanto à Pleito tan solamente,  
le doy, y atribuyo al referido Pleito el poder que  
se requiere, y es necesario sin ninguna limita-  
cion, y à su cumplimiento, y no revocar quan-  
to en su virtud se oviere, obligo todo lo  
bien, y renta, & dno Camo p. asi mueble &  
como sitio, donde quixere havido, y por haver.  
Hecho p. esto sobre dicho en la Ciudad de Nueva  
Granada veinte dias del mes de Junio el  
año contado del Nacim<sup>to</sup> de Nuestras Reinas  
Fernand<sup>o</sup> & Isabel<sup>as</sup> mil setecien<sup>to</sup> y noventa  
y cinco, siendo Teniente D.<sup>o</sup> Carlos Abaita  
& D.<sup>o</sup> Manuel de Nivida ambos residentes  
en dha Ciudad. queda continuada y fi-  
mada esta Substitucion de No. Excmo.  
Nota original de don Pedro de Aragon

 Copia de mi Donifacio Naranjo  
B.º No.º  
En no.º de Mayo  
de 1795  
del Colegio de V.º Juan Banabrita  
de la Ciudad de Tarazona en ella de  
militado que à lo sobre dicho p. xeren  
te p. el Corregidor

Para que con esta fecha he entregado este  
acto en el piego de sello de quince que  
es que le corresponde según la ley  
matricia

Naharro